

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente) originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, CON ESPESOR DE PARED DESDE 0.562 Y HASTA 1 PULGADA (14.3 Y 25.4 MILIMETROS, RESPECTIVAMENTE), Y DIAMETRO EXTERIOR MAYOR A 16 Y HASTA 48 PULGADAS (406.4 Y HASTA 1,219.2 MILIMETROS, RESPECTIVAMENTE) ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7305.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo 40/07, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la "Secretaría", se emite la presente Resolución en conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 16 de noviembre de 2007 Tubacero, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Tubacero" o la "Solicitante", compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante argumentó que en el periodo que va de agosto de 2006 a septiembre de 2007 dichas importaciones se efectuaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño material o amenaza de daño a la industria nacional en sus indicadores de producción, ventas, precios, empleo, utilización de capacidad instalada y rentabilidad.

3. Si bien la solicitante propuso como periodo de investigación el comprendido entre agosto de 2006 a septiembre de 2007, la Secretaría considera apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación esté lo más actualizada posible, lo que permitirá a la autoridad investigadora contar con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la existencia de la práctica desleal de comercio internacional. En este caso, por tener como antecedente de la práctica desleal una licitación o concurso, no se tiene la fecha exacta de la adjudicación y, por lo tanto, de la formalización de la venta para determinar sus condiciones esenciales. Esta información es necesaria para la determinación de la existencia o no de discriminación de precios en conformidad con la nota al pie de página 8 del artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping. Para efecto de evaluar el daño, el periodo analizado comprende desde enero de 2004 e incluye periodo investigado que la Secretaría estableció para dumping.

#### Empresa Solicitante

4. Tubacero es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Guerrero 3729 Norte, colonia Del Norte, Monterrey, Nuevo León. Su actividad principal consiste en la fabricación y venta de tubería de acero de diversos tipos.

5. Conforme al artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo "LCE", Tubacero manifestó que participa con el 100 por ciento de la producción nacional de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

#### Investigaciones relacionadas

6. El 27 de mayo de 2005, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de Estados Unidos, correspondientes a tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE". La Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 6.77 y 25.43 por ciento a las importaciones mencionadas, dependiendo de la empresa exportadora.

7. El 8 de junio de 2007, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de Alemania, correspondientes a tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, sometida al proceso de soldadura denominado arco sumergido (DSAW/SAW), con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente) y espesores de pared en el rango desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La investigación concluyó sin la imposición de cuotas compensatorias.

8. El 29 de abril de 2008, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE. La investigación concluyó sin la imposición de cuotas compensatorias.

### **Información sobre el producto**

#### **A. Régimen arancelario**

9. De acuerdo con Tubacero, la tubería objeto de esta investigación se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, donde la unidad de medida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales. Conforme a la descripción arancelaria, en la fracción 7305.11.01 se clasifican "los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero, tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: soldados longitudinalmente con arco sumergido, con espesor de pared inferior a 50.8 mm".

10. Las importaciones efectuadas a través de la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE originarias de países con los que México tiene algún tratado de libre comercio estuvieron exentas de arancel en 2006 y 2007.

11. Las importaciones originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio estuvieron sujetas a un arancel ad valorem de 15 por ciento de 2005 hasta el 29 de septiembre de 2006. Posteriormente el arancel disminuyó a 10 por ciento. Desde el 30 de septiembre de 2007 aplica el 7 por ciento *ad valorem*.

#### **B. Descripción del producto**

12. Tubacero manifestó que la tubería objeto de análisis (tanto la importada del Reino Unido como la de fabricación nacional) se produce principalmente conforme a la norma American Petroleum Institute 5L (API 5L). Se usa fundamentalmente en obras de las industrias sanitarias, petroleras, hidráulicas y en actividades análogas. Se le conoce como tubería de línea de acero al carbono con costura longitudinal recta, soldada mediante el proceso de arco sumergido (double submerged arc weld o DSAW/SAW), en diámetros exteriores mayores de 16 y hasta 48 pulgadas, inclusive.

#### **C. Normas, características físicas y técnicas**

13. De acuerdo con Tubacero, la tubería objeto de análisis se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma API 5L. La Solicitante proporcionó copia de las especificaciones técnicas y químicas que se establecen en esta norma.

14. Con base en la norma API 5L, la Solicitante indicó que la tubería objeto de análisis (ya sea nacional o importada) se fabrica con acero al carbón de grados desde A hasta X-80. Presenta costura longitudinal recta efectuada mediante el proceso denominado arco sumergido (DSAW/SAW). El espesor de pared va desde 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros), y el diámetro exterior está en un rango mayor a 16 y hasta 48 pulgadas. Los extremos de la tubería pueden ser planos o biselados. La tubería objeto de investigación contiene como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030, 0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de otros elementos (niobio, vanadio y titanio).

15. La Solicitante proporcionó cuadros comparativos con las especificaciones de la tubería investigada y la de fabricación nacional, a partir de los requisitos técnicos que establece la norma API 5L. Explicó que el producto investigado y el de fabricación nacional son prácticamente idénticos. Apoyó este argumento con las facturas y pedimentos de importación de la tubería originaria del Reino Unido que ingresó por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE entre enero de 2006 y septiembre de 2007 y con las especificaciones de la tubería de fabricación nacional que se describen en dos certificados emitidos por la propia Solicitante.

16. De la información anterior y de la documentación que Tubacero presentó con sus cotizaciones en el concurso para suministrar tubería a Gasoducto Bajanorte S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo "Gasoducto Bajanorte", para la construcción del proyecto "LNG Spur Pipeline" se aprecia que la tubería originaria del Reino Unido y la mercancía nacional presentan características semejantes en cuanto a la norma de

fabricación API 5L, el grado de acero X-70 y el diámetro de 42 pulgadas, que se encuentran dentro de los rangos especificados en el punto 14 de esta Resolución.

#### **D. Proceso productivo**

17. Tubacero señaló que los insumos utilizados para fabricar esta tubería son la placa o rollo de acero de bajo carbono, desde grado A hasta X-80, material fundente y alambre de acero para soldadura. La soldadura de la tubería se realiza mediante los procesos denominados "formado continuo" (conocido también como "O", "UO" o "UOE") o bien "rolado piramidal" y la utilización de uno u otro no aporta ventajas significativas en cuanto a tiempo y costo de la tubería. Tubacero aportó copia de diagramas de fabricación de ambos procesos.

18. De acuerdo con Tubacero, en el proceso de formado continuo la placa de acero se corta en la dimensión requerida para obtener el diámetro del tubo. Se redoblan los bordes y se maquinan las orillas para formar un bisel para el depósito de la soldadura por arco sumergido. Una prensa aplica presión en el centro de la placa en sentido longitudinal hasta que adquiere un perfil en "U", para introducirla a otra prensa con dados abiertos que, al momento de cerrarse, somete la placa a presión hasta adquirir la forma tubular o perfil en "O". Se realiza un punteo para mantener unidos los lados de la placa y después se aplica soldadura eléctrica, tanto en el interior como en el exterior de la tubería protegida por una cama de fundente (soldadura por arco sumergido SAW o DSAW). La tubería obtenida se somete a esfuerzos por arriba del límite elástico. Para tal fin, se introduce un mandril a lo largo del tubo, de manera que permita una deformación permanente de la tubería para darle las dimensiones finales, tanto de redondez como de diámetro y rectitud.

19. Tubacero señaló que el proceso de rolado piramidal también inicia con el corte de la placa de acero en las dimensiones requeridas. Se hacen cortes en las orillas para formar biseles para los posteriores procesos de punteo y soldadura por arco sumergido. Mediante el rodillo superior y los dos inferiores de la roladora, la placa de acero se somete a un proceso de doblez gradual hasta alcanzar la forma cilíndrica. Se realiza un punteo para mantener unidos los lados de la placa. Finalmente, se aplica soldadura eléctrica tanto en el interior como por el exterior de la tubería (por arco sumergido SAW o DSAW). La tubería obtenida mediante este proceso puede o no ser expandida.

20. Es necesario utilizar placa fabricada desde su origen en grado X-70, por lo que para Tubacero es evidente que el tubo importado que fue fabricado por Corus Tubes partió de una placa de acero con ese grado y fue sometida a un proceso "UOE".

#### **E. Usos y funciones**

21. Tubacero declaró que la función principal de la tubería investigada es la conducción de gases y fluidos, principalmente gas, petróleo y agua. Tanto la mercancía importada como la de fabricación nacional se utilizan fundamentalmente en obras de las industrias hidráulicas, sanitarias, petroleras y actividades análogas.

#### **Importador y exportador**

22. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

##### **Importador**

Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V.  
Blvd. Paseo de los Héroes 10501, Int. 301  
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010  
Tijuana, Baja California.

##### **Exportador**

Corus Tubes  
PO Box 101, Weldon Road  
Corby NN17 5UA, UK.

##### **Prevención**

23. El 25 y 30 de enero de 2008, Tubacero respondió a la prevención que la Secretaría le formuló el 12 de diciembre de 2007 de conformidad con los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante el "RLCE".

#### **Argumentos y medios de prueba**

24. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Tubacero argumentó y presentó lo siguiente:

##### **Valor normal**

25. La Solicitante propone un valor normal con base en el precio comparable del producto idéntico o similar producido y vendido en el mercado europeo durante el periodo de investigación. Presenta los precios reportados en Welded Steel Tube & Pipe Monthly del Metal Bulletin Research, en lo sucesivo "Metal Bulletin", para los meses de enero a diciembre de 2006 y enero de 2007.

26. Solicitó ajustar el valor normal por diferencias físicas; en particular, por la diferencia en grado, en diámetro exterior y en espesor.

#### **Precio de exportación**

27. Para obtener el precio de exportación Tubacero seleccionó las importaciones de tubos con medidas 42 pulgadas x 0.617 pulgadas, en grado X-70; 42 pulgadas x 0.740 pulgadas, en grado X-70; y 42 pulgadas x 0.888 pulgadas, en grado X-70, del listado de las operaciones de importación de tubería del Reino Unido efectuadas de octubre de 2006 a enero de 2007. La Solicitante elaboró este listado con información que le proporcionó la Administración General de Aduanas.

28. Tubacero solicitó ajustar el precio de exportación por recubrimiento interior y exterior, flete marítimo y terrestre, seguro y maniobras.

#### **Daño y causalidad**

29. La industria nacional comercializa el producto fundamentalmente a través de su participación en licitaciones o concursos públicos o privados. Sus principales clientes son empresas privadas o del sector público mexicano, que construyen obras hidráulicas, petroleras, plantas petroquímicas o similares.

30. Tubacero manifestó que el 8 de febrero de 2006 recibió, al igual que otros proveedores (estadounidenses y europeos), una invitación de Sempra Pipelines & Storage Corporation, en lo sucesivo "Sempra", para participar en un concurso para suministrar tubería de 42 pulgadas a Gasoducto Bajanorte para la construcción del proyecto "LNG Spur Pipeline".

31. Presentó una cotización, pero Sempra y Gasoducto Bajanorte le notificaron que el precio estaba por arriba de los precios de otros oferentes, por lo que no podría ser considerado para dicho proyecto. Presentó una nueva cotización con un menor precio sobre la cual ya no recibió comentario alguno. Tubacero se enteró que la empresa Corus Tubes ganó el concurso, porque las estadísticas de importación de finales de 2006 registraron el ingreso al mercado mexicano de tubería del Reino Unido con las características físicas y técnicas requeridas para la construcción del proyecto "LNG Spur Pipeline", y las importaciones fueron realizadas por Gasoducto Bajanorte.

32. La solicitante aclaró que, debido a esta situación, no pudo colocar un volumen de 38,470 toneladas de tubería en un mercado intermitente, lo que impactó negativamente y en forma importante sus ingresos y utilidades.

33. Indicó que existe una subvaloración considerable que se explica en función de los bajos precios de las importaciones del producto investigado. Si dichas importaciones se hubieran realizado a su valor normal, su precio sería aún mayor que el del producto nacional idéntico o similar que ha sido afectado.

34. La Solicitante declaró que sus indicadores tuvieron efectos negativos: reducción de los precios, reducción de la utilización de mano de obra en los procesos productivos, disminución en la utilización de la capacidad instalada porque no hubo pedidos y dificultad para amortizar las inversiones en mantenimiento y reposición de equipo.

35. Señaló que la comercialización del producto investigado está ligada a procesos de licitación o concurso, lo que provoca que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afecten a la producción nacional de manera directa, instantánea y por grandes volúmenes. No hay oportunidad de concurrir con el producto nacional sino hasta que se abra o programe una nueva licitación o concurso, lo que es incierto.

36. La Solicitante presentó los siguientes elementos de prueba:

- A. Respuesta al formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación, economía de mercado.
- B. Acta del 7 de febrero de 2006 inscrita con el número 5,653 del Libro de Control de Actas levantadas fuera de protocolo de la Notaría Pública 130 de Monterrey, Nuevo León, que certifica la constitución de la empresa.
- C. Testimonios notariales de las escrituras públicas 5,778 del 31 de mayo de 2007 y 209 del 24 de abril de 1991 otorgadas ante los Notarios Públicos 130 de Monterrey y 103 de San Pedro Garza García, Nuevo León, respectivamente, con las que el señor Joseph Woldenberg Russell acredita sus facultades como apoderado de Tubacero.
- D. Copia de cédula de identificación fiscal y de credencial de elector de Joseph Woldenberg Russell.
- E. Precio de exportación a México para la fracción arancelaria 7305.11.01, del 16 de octubre de 2006 al 18 de enero de 2007.
- F. Precios en el mercado interno del país de origen de agosto de 2006 a enero de 2007.
- G. Estimación del margen de discriminación de precios.
- H. Indicadores del mercado nacional de la tubería similar a la investigada de abril de 2004 a mayo de 2005, junio de 2005 a julio de 2006, y agosto de 2006 a septiembre de 2007.

- I. Indicadores de Tubacero en valores y precios y en volúmenes, de abril de 2004 a mayo de 2005, junio de 2005 a julio de 2006 y agosto de 2006 a septiembre de 2007.
- J. Indicadores del mercado nacional e indicadores de la empresa para 2004, 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- K. Estado de costo, ventas y utilidades del producto nacional, de abril de 2004 a mayo de 2005, junio de 2005 a julio de 2006 y de agosto de 2006 a septiembre de 2007.
- L. Estado de costos, ventas y utilidades del producto nacional, para 2004, 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- M. Capacidad instalada para la elaboración del producto nacional de 2004 a 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- N. Estado de costos, ventas y utilidades unitarias de la mercancía nacional, para 2004, 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- O. Indicadores de la industria del país exportador de 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- P. Cuadro de movimientos definitivos por país, en toneladas y miles de dólares, para 2005, 2006 y de enero a agosto de 2007.
- Q. Impresión del sitio de Internet  
[http://www.corusgoup.com/en/products/tube\\_productos/energy/linepipe](http://www.corusgoup.com/en/products/tube_productos/energy/linepipe).
- R. Esquemas y diagrama del proceso de producción de la mercancía investigada.
- S. Cuadros comparativos de características de la mercancía investigada.
- T. Certificados de tubería del 5 de marzo de 2005, emitidos por la Solicitante.
- U. Análisis comparativo de insumos utilizados y procesos de elaboración empleados, tanto de producto investigado como del producto nacional.
- V. Tablas de especificaciones de tubería, dimensiones, pesos y presiones de prueba, no indica la fuente.
- W. Carta de la CANACERO del 8 octubre de 2007, en la que manifiesta que su afiliada Tubacero representa el 100 por ciento de la producción nacional de la mercancía investigada.
- X. Cuadro de proyectos de inversión de Tubacero de 1984 a 2007.
- Y. Estado de resultados de Tubacero, de agosto de 2006 a septiembre de 2007.
- Z. Precios de tubería de línea UOE (X65) FOB, tubería desnuda, sin recubrimientos, de agosto a diciembre de 2006 y enero de 2007.
- AA. Publicación del Metal Bulletin, con reporte de precios de la mercancía investigada, de enero a diciembre de 2006 y del 17 de enero de 2007.
- BB. Márgenes de dumping para la tubería de grado X-70, al comparar el precio de exportación con el precio reportado en el Metal Bulletin, correspondientes a octubre y noviembre del 2006 y enero del 2007.
- CC. Carta de Altos Hornos de México, S.A. de C.V. del 12 de julio de 2006, con precios netos para agosto y septiembre de 2006 para rollo caliente y placa ancha.
- DD. Cuadro comparativo de precios CIF en Ensenada, B.C. para marzo y abril de 2006.
- EE. Memoria de cálculo de peso de la tubería, según tabla de medidas y pesos.
- FF. Cotizaciones de Tubacero dirigidas a Sempra y Gasoducto Bajanorte del 10 de marzo de 2005 y 19 de abril de 2006.
- GG. Precios de exportación de importaciones procedentes del Reino Unido de octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007.
- HH. Precio promedio ponderado sin ajustes para la tubería investigada.
- II. Memoria del cálculo del precio promedio ponderado para recubrimiento interior y exterior.
- JJ. Cotización del 15 de abril de 2006 dirigida a Tubacero.
- KK. Memoria de cálculo de flete terrestre y de cálculo de seguro de transporte e información impresa de las páginas de Internet <http://www.oceanshipping.com.mx> y <http://www.citglobal.net/index.html>.
- LL. Copia de póliza de seguro de transporte combinado firmada el 28 de febrero de 2007 y memoria de cálculo de maniobras de descarga y carga en puerto.
- MM. Metodología del cálculo de discriminación de precios.
- NN. Cálculo del consumo nacional aparente.

- OO.** Información del volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping.
- PP.** Diagrama con la estructura corporativa de Tubacero.
- QQ.** Listado de grados de acero y volúmenes en toneladas por códigos de producto de Tubacero, de agosto de 2006 a septiembre de 2007.
- RR.** Compras de acero en toneladas y pesos de abril de 2004 a mayo de 2005, junio de 2005 a julio de 2006, y agosto de 2006 a septiembre de 2007.
- SS.** Información de principales clientes de Tubacero.
- TT.** Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2003, 2004, 2005 y 2006.
- UU.** Texto sobre especificaciones para tubería obtenido de una publicación del Instituto Americano del Petróleo, edición cuarenta y tres, de marzo de 2004.
- VV.** Cuadro sobre capacidad de producción e información general de Tubacero que incluye certificados de calidad expedidos el 4 de abril y 1 de julio de 2005.
- WW.** Escrito de la CANACERO del 19 de diciembre de 2007 dirigido a la Administración General de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, en adelante "Administración General de Aduanas", por el que solicita que se remita copia de seis pedimentos a la autoridad investigadora.
- XX.** Especificaciones de materiales para operaciones con gas y especificaciones técnicas para la tubería de Semptra y Gasoducto Bajante del 6 de septiembre de 2005, 2 de julio y 2 de agosto de 2006.
- YY.** Copia de correos electrónicos del 6 y 9 de julio, 19, 23 y 24 de octubre, 7 y 27 de septiembre, y 6 de noviembre de 2007, 8, 16, 17 y 25 de enero de 2008, que contienen información sobre precios y especificaciones de tubería.
- ZZ.** Cálculo del ajuste por diferencia en grado de acero de tubería.
- AAA.** Cálculo del ajuste por diferencia en diámetros de tubería.
- BBB.** Cálculo de los márgenes de discriminación de precios que consideran el valor normal para tubería de línea UOE X-65 FOB.
- CCC.** Información de Corus Tubes, molino de tubería de 42 pulgadas SAW.
- DDD.** Metodología para ajustar grados de tubería X-70 y X-65.
- EEE.** Reporte denominado "Estudio de Mercado de tubería DSAW del Reino Unido, capacidad y exportaciones 2004-agosto 2007" elaborado en noviembre de 2007.
- FFF.** Cuadros de importaciones totales y mensuales de tubería, para 2004, 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007, que citan como fuente la estadística general de la Administración General de Aduanas.
- GGG.** Muestras de operaciones de los Estados Unidos, Alemania, India, y Japón, con el cálculo de las importaciones totales y mensuales de 2004 y 2005, cuya fuente es la Administración General de Aduanas.
- HHH.** Cuadros de importaciones estimadas para 2006 y de enero a agosto de 2007 de la tubería investigada y otra tubería originaria de cinco países seleccionados por Tubacero, distintos del Reino Unido.
- III.** Invitación de Semptra y Gasoducto Bajante para el concurso o licitación del proyecto "LNG Spur Pipeline", del 8 de febrero de 2006.
- JJJ.** Estimación del incremento de los precios de las materias primas para la fabricación de la tubería, para 2004, 2005, 2006 y de enero a septiembre de 2007.
- KKK.** Estimaciones para 2008 del efecto potencial de las importaciones investigadas sobre los factores económicos del producto similar fabricado por la industria nacional y de los indicadores financieros.
- LLL.** Pronóstico de proyectos nacionales 2008-2009 de tubería sujeta a investigación.

#### **Información adicional**

**37.** El 21 de enero de 2008 la Administración General de Aduanas remitió copias de seis pedimentos de importación con sus respectivas facturas y anexos, en respuesta a la petición de la CANACERO.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Competencia**

**38.** La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5

fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Legitimación**

39. La Solicitante declaró que es fabricante del producto investigado y representa el 100 por ciento de la producción nacional. Presentó carta de la CANACERO del 8 octubre de 2007 que manifiesta que Tubacero representa el 100 por ciento de la producción nacional de la mercancía investigada y es el único productor nacional que puede fabricarla. En consecuencia, se actualiza lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 62 y 75 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el "Acuerdo Antidumping".

#### **Legislación aplicable**

40. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

#### **Protección de la información confidencial**

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. Las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

#### **Análisis de discriminación de precios**

42. Tubacero presentó argumentos y pruebas documentales para demostrar que, durante el periodo que va de agosto de 2006 a septiembre de 2007, en lo sucesivo "periodo de investigación propuesto", las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, originarias del Reino Unido se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

43. Conforme al estudio de los hechos y pruebas presentados por la Solicitante en su respuesta al formulario oficial y a la prevención, así como de la información proporcionada por la Administración General de Aduanas, la Secretaría obtuvo los resultados que se detallan a continuación.

#### **Precio de exportación**

44. Para acreditar el precio de exportación de la mercancía investigada, la Solicitante presentó un listado de las operaciones de importación -realizadas durante el periodo de investigación propuesto, de mercancía originaria del Reino Unido- de la tubería de acero al carbón grado X-70, con un diámetro de 42 pulgadas, con espesores de 0.617, 0.740 y 0.888 pulgadas, que cumplen con las especificaciones de la norma API 5L.

45. La Solicitante elaboró el listado de las operaciones con base en la información de los pedimentos de importación en poder de la Administración General de Aduanas.

46. La Secretaría recibió de la Administración General de Aduanas copia de cada uno de los pedimentos de importación, facturas de venta, certificados de origen y conocimientos de embarque anexos a los pedimentos. Con estos documentos se cotejó la información relativa a la descripción del producto, fracción arancelaria, país de origen, fecha de factura, términos de venta, volumen y valor.

47. Con base en los artículos 40 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 inciso iii) del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la Solicitante y calculó el precio de exportación mediante el promedio ponderado de los precios registrados en las facturas de venta de las operaciones de importación.

48. Tubacero solicitó ajustar el precio de exportación por diferencias físicas, en particular por los conceptos de recubrimiento interno y externo, toda vez que la tubería de acero importada tiene ambos recubrimientos.

49. Además, debido a que el precio de exportación se encuentra a nivel CIF (Cost, Insurance and Freight, por sus siglas en inglés, o bien, Costo, Seguro y Flete), Tubacero solicitó ajustarlo por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de flete interno, flete externo, seguro y maniobras.

#### **Ajustes al precio de exportación**

##### **Recubrimientos interno y externo**

50. En cuanto a los ajustes por recubrimiento interno y recubrimiento externo, Tubacero manifestó que, de acuerdo con las especificaciones técnicas, la tubería de acero había estado sujeta a un proceso de recubrimiento antes de la importación a México. Lo acredita con los documentos anexos a la operación de importación, donde aparecen los conceptos de "externally coat with FBE" (recubierto exteriormente con FBE) e "internally coat" (recubierto interiormente).

51. La Secretaría consultó los documentos anexos a los pedimentos de importación y corroboró que la descripción de la tubería importada contiene la referencia a los recubrimientos interno y externo descritos por la Solicitante.

#### **Recubrimiento interno**

52. Para acreditar el costo del recubrimiento interno, la Solicitante presentó una cotización de Tubacero donde se registra el precio por pie del recubrimiento interno. Proporcionó la equivalencia del peso teórico del tubo en kilogramos por metro lineal de acuerdo con la norma API 5-L y la metodología para obtener el peso teórico por metro lineal en función del diámetro y espesor de pared de cada uno de los tubos importados: 42 pulgadas x 0.617 pulgadas, grado X-70; 42 pulgadas x 0.740 pulgadas, grado X-70 y 42 pulgadas x 0.888 pulgadas, grado X-70.

53. El monto del ajuste se obtuvo dividiendo el precio del recubrimiento por metro lineal entre el peso en kilogramos por metro lineal para cada uno de los tubos importados X-70. El precio por kilogramo se multiplicó por mil para obtener el ajuste en dólares por tonelada métrica.

54. El artículo 53 del RLCE establece que todos los ajustes por diferencias físicas deben efectuarse exclusivamente sobre el valor normal. Los datos proporcionados por la Solicitante respecto al valor normal (que es un precio promedio de diversas dimensiones de tuberías de grado X-65) no permiten hacer un ajuste adecuado. La Secretaría se allegará de más información en el curso de la investigación, con el objeto de determinar la procedencia del ajuste relativo al recubrimiento interno.

#### **Recubrimiento externo**

55. Para acreditar el costo del recubrimiento externo, la Solicitante presentó una cotización de una empresa acerera en México, donde se registra el precio por metro lineal del recubrimiento externo. También presentó la equivalencia del peso teórico del tubo en kilogramos por metro lineal de conformidad con la norma API 5-L y la metodología para obtener el peso teórico por metro lineal de acuerdo al diámetro y espesor de pared de cada uno de los tubos importados: 42 pulgadas x 0.617 pulgadas, grado X-70; 42 pulgadas x 0.740 pulgadas, grado X-70 y 42 pulgadas x 0.888 pulgadas, grado X-70.

56. El monto del ajuste se obtuvo dividiendo el precio del recubrimiento por metro lineal entre el peso en kilogramos por metro lineal para cada uno de los tubos importados X-70. El precio por kilogramo se multiplicó por mil para obtener el ajuste en dólares por tonelada métrica.

57. El artículo 53 del RLCE establece que todos los ajustes por diferencias físicas deben efectuarse exclusivamente sobre el valor normal. Los datos proporcionados por la Solicitante respecto al valor normal (el cual es un precio promedio de diversas dimensiones de tuberías de grado X-65) no permiten hacer un ajuste adecuado. La Secretaría se allegará de más información en el curso de la investigación, con el objeto de determinar la procedencia del ajuste relativo al recubrimiento externo.

#### **Flete interno y flete externo**

58. Para acreditar los ajustes por flete interno y flete externo, Tubacero presentó cotizaciones de dos empresas transportistas. Para el flete interno consigna el importe para producto objeto de investigación de la planta en la ciudad de Hartlepool al puerto de Middlesbrough en el Reino Unido y para el flete externo, del puerto de Middlesbrough al Puerto de Ensenada, Baja California en México.

59. En el caso del flete interno la cotización se refiere al costo estimado para el segundo semestre 2006 en dólares por plataforma de 20 toneladas, por lo que el costo por tonelada métrica se obtuvo mediante la división correspondiente. Para el flete externo la cotización de la empresa se refiere a los precios por tonelada métrica para los meses de noviembre a diciembre de 2006 y enero a febrero de 2007. El monto del ajuste se calculó con base en el promedio aritmético de las cotizaciones para ambos periodos.

60. La Secretaría calculó el monto de los ajustes por flete interno y flete externo de acuerdo con información y metodología proporcionadas por la Solicitante.

#### **Seguro**

61. Para acreditar el ajuste por seguro, Tubacero presentó copia de una póliza de una empresa aseguradora mexicana para una operación de la propia Tubacero, en donde se consignan los términos de la contratación. Se establece una cuota de seguro del transporte marítimo desde cualquier parte del mundo, hasta cualquier parte de la República Mexicana.

62. La Solicitante calculó el monto del ajuste mediante la aplicación del porcentaje que representa esa cuota de seguro, al valor total de la importación de los tubos 42 pulgadas x 0.617 pulgadas, grado X-70, 42 pulgadas x 0.740 pulgadas, grado X-70 y 42 pulgadas x 0.888 pulgadas, grado X-70, en el periodo de investigación propuesto. El valor así obtenido se dividió entre el volumen total importado de dichos tubos para tener el monto del ajuste en dólares por tonelada métrica.

63. La Secretaría calculó el monto del ajuste por seguro de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la Solicitante.

#### **Maniobras**

64. Tubacero manifestó que en el puerto de embarque en Middlesbrough, Reino Unido es necesario realizar dos maniobras: una de descarga de las plataformas con tuberías procedentes de la planta de la empresa exportadora a la bodega en el puerto de embarque y la otra de la bodega al área de almacenamiento del buque.

65. Tubacero no contó con información de las cuotas por maniobras en el puerto de Middlesbrough, por lo que tomó como referencia las Tarifas Oficiales de los Estibadores en el Puerto de Ensenada, Baja California, proporcionadas por una empresa transportista en México.

66. Las cotizaciones presentadas son de 2007, por lo que, para obtener las tarifas del 2006, se ajustaron a la baja de acuerdo con el incremento estimado por la empresa transportista. El monto del ajuste se calculó de acuerdo con el promedio aritmético de las dos cotizaciones ajustadas a la baja y convertidas a dólares por tonelada métrica con el tipo de cambio de 10.99 pesos por dólar consignado en uno de los pedimentos de importación.

67. La Secretaría calculó el monto del ajuste por maniobras de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la Solicitante.

68. La Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la Solicitante para el cálculo de los ajustes al precio de exportación, con fundamento en los artículos 75 fracción XI del RLCE, y 5.2 inciso iii) del Acuerdo Antidumping.

69. En esta etapa de la investigación la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de fletes interno y externo, seguro y maniobras, con base en la información proporcionada por la Solicitante, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Valor normal**

70. Tubacero propone un valor normal con base en el precio comparable del producto idéntico o similar producido en el mercado europeo durante el periodo de investigación propuesto.

71. Para acreditarlo, proporcionó referencias de precios en la Unión Europea para los tubos de acero al carbón grado X-65, contenidas en la publicación especializada Metal Bulletin para los meses de enero a diciembre de 2006 y enero de 2007. Tubacero demostró que las referencias de precios son representativas de operaciones comerciales normales en el mercado europeo, con un reporte de una empresa consultora de noviembre de 2007.

72. La Solicitante presentó un correo electrónico del 8 de enero de 2008 que le envió el Metal Bulletin, que indica que los precios de la Unión Europea para tubería son representativos de los precios en el Continente y que los precios en el Reino Unido siguen la tendencia en el resto de la Unión Europea. Por tanto, las referencias de precios para la Unión Europea publicados en el Metal Bulletin, son representativos de los precios internos en el Reino Unido.

73. Como respuesta a requerimiento de la Secretaría, Tubacero manifestó que los precios reportados en el Metal Bulletin no se refieren exclusivamente a los tubos exportados a México, sino que se componen de un promedio de precios que corresponden a un rango de diámetros en pulgadas para tubería en grado X-65, por lo que propuso una metodología mediante ajustes, que permita conocer el valor normal de la tubería idéntica a la exportada a México.

74. La Solicitante manifestó que, de acuerdo con las consultas efectuadas con la revista especializada, en el caso de la tubería X-65 no se proporciona un rango de precios, sino que cada mes los analistas toman la mediana de los precios que recolectan en el mercado y lo ingresan en las tablas de precios, de modo que no son estimaciones.

75. De conformidad con los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios de la Unión Europea reportados en el Metal Bulletin para octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007, que, en esta etapa de la investigación, tomó como estimaciones representativas de los precios internos en el Reino Unido.

76. A fin de hacer comparable el valor normal con el precio de exportación de la tubería exportada a México, la Solicitante propuso ajustar el precio reportado en el Metal Bulletin por diferencias físicas, en particular por las diferencias en grado, diámetro exterior y espesor.

#### **Ajustes al valor normal**

##### **Diferencia en grado**

77. Los grados se determinan por las características físicas y químicas del acero utilizado en la fabricación del tubo, por lo que el costo del acero se refleja en forma directa en el costo del tubo y, por lo tanto, en su precio.

78. Tubacero presentó la cotización de una empresa mexicana productora de placa de acero que contiene los precios de la placa de acero de los grados X-65 y X-70. Calculó el ajuste de acuerdo con un factor que resulta de dividir el precio del acero grado X-70 entre el precio del acero X-65 y lo aplicó al precio de la tubería X-65 reportado en el Metal Bulletin.

79. La Secretaría calculó el monto del ajuste de acuerdo con la metodología propuesta por la Solicitante lo aplicó a los precios de la tubería X-65 reportados en el Metal Bulletin correspondientes a octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007, toda vez que fue cuando se realizaron las operaciones de importación.

#### **Diferencia en diámetro exterior**

80. El precio reportado en el Metal Bulletin para la tubería X-65 corresponde a un rango de diámetros en pulgadas y la tubería exportada a México es de 42 pulgadas de diámetro. La Solicitante calculó el monto del ajuste por este concepto a fin de hacerlos comparables.

81. Para ello, la Solicitante consideró que el diámetro del tubo que reporta el Metal Bulletin es de un diámetro promedio. Se obtuvo del rango de diámetros que corresponde a esa tubería.

82. A fin de hacer comparable el precio reportado en el Metal Bulletin para la tubería X-65 con el precio de exportación de la tubería X-70 con diámetro de 42 pulgadas, la Solicitante dividió el precio de la tubería X-65 de cada uno los meses de octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007 ajustado por grado entre el diámetro promedio del rango en pulgadas y lo multiplicó por 42 pulgadas para obtener el precio del tubo de acero X-70 de 42 pulgadas de diámetro similar al exportado a México.

#### **Diferencia en espesor**

83. Los tubos exportados a México son de tres diferentes espesores: 0.617, 0.740 y 0.888 pulgadas. Por consiguiente la Solicitante calculó el monto del ajuste de acuerdo con la siguiente metodología.

84. Tubacero consideró que el precio del Metal Bulletin para la tubería X-65, ajustado por diferencias en grado y diámetro, corresponde al precio del tubo de 0.888 pulgadas de espesor, a partir del cual ajustó a la baja para obtener el precio de los tubos con espesor de 0.617 y 0.740 pulgadas. La Solicitante calculó el incremento para cada uno de los tres espesores de tubos, a partir de los precios de exportación a México ajustados, a nivel FOB planta del productor.

85. Obtuvo el porcentaje de incremento o factor de ajuste para el tubo de 0.617 pulgadas mediante la división del precio de exportación ajustado, del tubo con espesor de 0.617 pulgadas entre el precio de exportación ajustado, promedio ponderado del tubo con espesor 0.740.

86. Obtuvo el porcentaje de incremento o factor de ajuste para el tubo de 0.740 pulgadas mediante la división del precio de exportación ajustado, promedio ponderado del tubo con espesor de 0.740 pulgadas entre el precio de exportación ajustado, promedio ponderado del tubo con espesor 0.888.

87. Para obtener el valor normal ajustado por diferencias en espesor, la Solicitante dedujo de los precios del Metal Bulletin para la tubería X-65 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006 y enero de 2007, ajustados por diferencias en grado y diámetro, el incremento en precio por el espesor obtenido para el tubo 0.617 y 0.740 de espesor.

88. Obtuvo, entonces, el valor normal del tubo de espesor 0.617 dividiendo el precio del Metal Bulletin para la tubería X-65, ajustado por grado y diámetro, entre el factor de ajuste por espesor del tubo de 0.617 de espesor y, el precio resultante, se dividió entre el factor de ajuste del tubo con espesor de 0.740; y el valor normal del tubo de espesor 0.740, dividiendo el mismo precio entre el factor de ajuste por espesor de 0.740. No se ajustó el valor normal del tubo de espesor de 0.888.

89. La Secretaría ajustó el valor normal por la diferencia en grado, diámetro y espesor, de acuerdo con la información descrita, con fundamento en los artículos 36 de la LCE, 53 y 56 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

90. La Secretaría considera que en esta etapa de la investigación, la información proporcionada por Tubacero es la que está razonablemente a su alcance, y permite contar con estimaciones pertinentes a los precios internos en el Reino Unido, con fundamento en los artículos 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping.

#### **Margen de discriminación de precios**

91. Con base en los artículos 30 de la LCE, 38 del RLCE, y 2.1 del Acuerdo Antidumping, y de acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos anteriores, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios para presumir que, durante el periodo de investigación, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias del Reino Unido que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

#### **Análisis de daño importante y causalidad**

**Similitud de producto**

92. Para evaluar la similitud del producto, la Secretaría tomó en cuenta el proceso productivo, las características físicas y técnicas, la composición química, el régimen arancelario y los usos y/o funciones. Con base en estos factores y los resultados descritos en los puntos 9 al 21 de esta Resolución, la Secretaría consideró preliminarmente que la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, efectuada mediante el proceso de soldadura denominado arco sumergido (DSAW/SAW), con diámetro exterior en un rango mayor de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 a 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared en el rango desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), originaria del Reino Unido, es similar a la tubería de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría considera que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas semejantes, lo que les permitiría cumplir las mismas funciones, y ser comercialmente intercambiables.

**Análisis del mercado internacional**

93. Según Tubacero, el flujo comercial mundial de la tubería objeto de esta investigación alcanza la cifra de 7 millones de toneladas, y representan un valor aproximado de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos, en lo sucesivo "dólares". Indicó que los principales países productores y exportadores son los Estados Unidos, Japón, Alemania, Brasil, Italia y Corea. Como principales países consumidores e importadores destacó a los Estados Unidos, México, la India, Brasil, Venezuela, Ecuador y Colombia. El productor nacional manifestó que en el mercado internacional la demanda de la tubería objeto de investigación se encuentra ligada a las inversiones que se efectúan en infraestructura para obtener, transportar y distribuir petróleo y sus derivados.

**Análisis del mercado nacional****A. Producción nacional**

94. Como se señaló en el punto 39 de esta Resolución, Tubacero dijo ser el único productor nacional de la tubería nacional similar a la que es objeto de esta investigación.

95. En la investigación antidumping sobre importaciones originarias de Alemania a la que se refiere el punto 7 de esta Resolución, la Solicitante manifestó: **a)** que la empresa Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V. tenía la capacidad técnica para fabricar el producto objeto de investigación. Sin embargo, en 2001 cerró sus instalaciones productivas, presumiblemente como consecuencia del ingreso de importaciones en aquel entonces; y **b)** que existen empresas mexicanas que fabrican tubería con costura longitudinal recta, pero sólo mediante el método de soldadura por resistencia eléctrica (ERW), en diámetros hasta un máximo de 24 pulgadas, y con un espesor de pared menor o igual a 0.5 pulgadas.

96. Tubacero manifestó que en el periodo de investigación propuesto no efectuó importaciones de la tubería objeto de esta investigación. La Secretaría constató que, en efecto, en 2006 y de enero a septiembre de 2007, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México no registró operaciones de importación originarias del país investigado efectuadas por el productor nacional solicitante o empresas relacionadas, a través de la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE.

97. A partir de lo descrito en los puntos 94 al 96 de esta Resolución, la Secretaría consideró que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, Tubacero reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias del Reino Unido, correspondientes a tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, descrita en el punto 92 de esta Resolución.

**B. Canales de distribución y comercialización**

98. La Solicitante indicó que, en el mercado mexicano, la tubería investigada, tanto la que se importa como la de fabricación nacional, se comercializa fundamentalmente mediante licitaciones o concursos que realizan empresas del sector público o privado. Se utiliza principalmente en obras de las industrias petrolera y gasera (construcción de ductos para transportación y distribución de fluidos y gases. Este fue el caso de la importación de tubería originaria del Reino Unido (resultado de un concurso o licitación de Sempra para atender presumiblemente el proyecto "LNG Spur Pipeline"), cuyos detalles constan en el apartado de resultandos de esta Resolución. Tubacero señaló que en el mercado nacional también se comercializa, aunque en menor medida, a través de distribuidores o por venta directa al usuario final, cuando se destina la tubería al sector de la construcción, entre otros usos.

99. Manifestó que en el periodo de investigación propuesto, a consecuencia del concurso o licitación referida ingresaron al mercado nacional 38,470 toneladas de tubería originaria del Reino Unido, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios. Argumenta que debido al volumen los términos en que se efectuaron (con dumping) ocasionaron un daño o amenaza de daño a la producción nacional, que

se reflejó en un comportamiento negativo de sus indicadores económicos y financieros, incluidos producción, ventas, participación en el mercado, empleo, utilización de capacidad instalada, ingresos y utilidades.

### **Análisis de daño y causalidad**

**100.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la Solicitante para determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional por causa de las importaciones de la tubería investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios. La Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones y su posible efecto sobre la industria nacional durante el periodo que va de enero de 2004 a septiembre de 2007. Durante las siguientes etapas del procedimiento esta información se va actualizar para todo el periodo de investigación.

#### **A. Importaciones objeto de dumping**

##### **a. Volumen y valor de las importaciones**

**101.** A partir de la descripción de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, se colige que podría ingresar al mercado nacional tubería con espesor de pared que no necesariamente estaría dentro de la cobertura de producto investigado. Por esta razón, se requirió a la Solicitante que proporcionara una estimación (con su respectiva metodología) sobre los volúmenes de importación que podrían corresponder a la tubería objeto de análisis, tanto originaria del Reino Unido como de los demás países, de enero de 2004 a septiembre de 2007.

**102.** La Solicitante explicó que tuvo acceso a la documentación sobre operaciones de importación efectuadas entre enero de 2004 y septiembre de 2007 por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, tanto originarias del Reino Unido como de principales países exportadores al mercado nacional, incluidos Alemania, los Estados Unidos, India y Japón. Con base en esta información y su conocimiento del mercado, la Solicitante identificó en las estadísticas de la Administración General de Aduanas los volúmenes de importación que corresponderían a la tubería objeto de análisis.

**103.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Solicitante contó con documentación que cubrió prácticamente la totalidad de las importaciones originarias del Reino Unido, desde enero de 2004 a septiembre de 2007. Tubacero también tuvo acceso a documentación que cubrió aproximadamente 65 por ciento del total importado del resto de países durante el mismo lapso.

**104.** Tomando en cuenta los volúmenes significativos que cubrieron los pedimentos revisados por la Solicitante, la Secretaría consideró válida la metodología empleada para estimar los volúmenes de importación que correspondería a la tubería objeto de investigación. La Secretaría calculó los volúmenes y valores que podrían corresponder a la tubería objeto de investigación (tanto del Reino Unido como de los demás orígenes), en la forma en que procedió Tubacero, para lo cual utilizó las cifras oficiales reportadas por el Sistema de Información Comercial de México para la fracción arancelaria 7305.11.01. En las siguientes etapas de la investigación las partes podrán presentar mayor información al respecto, o la autoridad podrá allegarse, en lo posible, de información adicional que permita confirmar o ajustar el volumen específico de la tubería investigada.

##### **b. Comportamiento de las importaciones**

**105.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si se registró un aumento en el volumen de las importaciones investigadas, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno. Para evaluar tendencias representativas sobre el posible daño a la rama de producción nacional, se tomó en cuenta toda la información disponible en el expediente administrativo, consistente en datos anuales completos (2004, 2005 y 2006) y datos específicos para los periodos de enero a septiembre de 2006 y de 2007 (en lugar de los periodos propuestos por la Solicitante, toda vez que no son estructuralmente comparables: agosto 2006 a septiembre de 2007 comparado con junio 2005 a julio de 2006). En las siguientes etapas de la investigación la Secretaría podrá allegarse de elementos para actualizar la información.

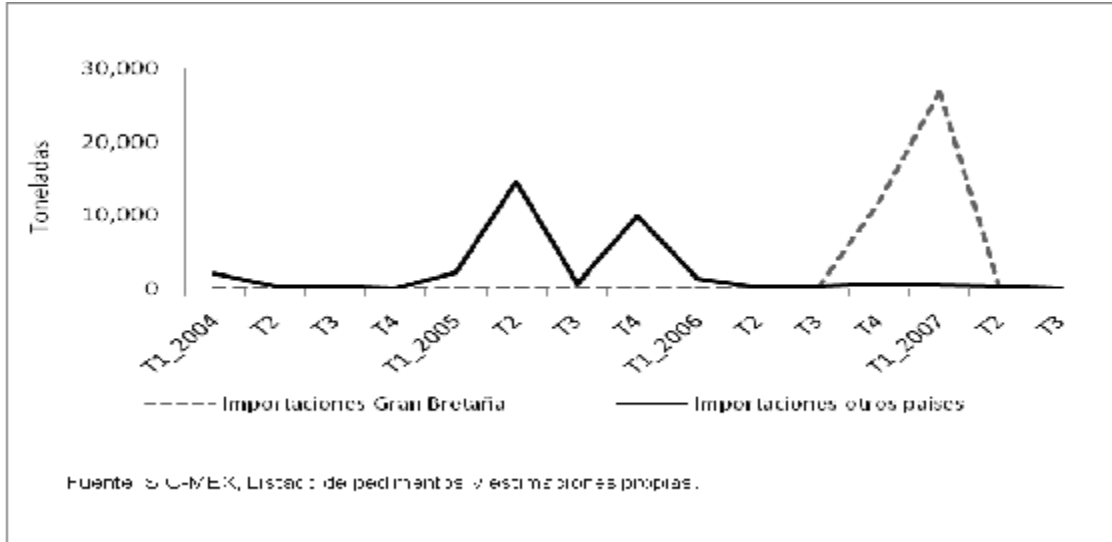
**106.** Los resultados mostraron que las importaciones totales de tubería investigada aumentaron 587 por ciento de 2004 a 2005 y disminuyeron 48 por ciento en 2006, de tal manera que registraron un aumento acumulado de 256 por ciento entre 2004 y 2006. Para el periodo de enero a septiembre de 2007, con respecto al mismo periodo de 2006, registraron un incremento de 1,333 por ciento.

**107.** En el cuarto trimestre de 2006 las importaciones originarias del Reino Unido alcanzaron un volumen que representó el 82 por ciento de las importaciones totales en ese año y llegaron a representar 97 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2007. Estos resultados ubicaron al país investigado como el principal exportador hacia el mercado mexicano.

**108.** Las importaciones originarias de otros países (principalmente de los Estados Unidos, Alemania y Japón) aumentaron 587 por ciento de 2004 a 2005, y disminuyeron 91 por ciento en 2006, con lo cual, acumularon un descenso de 37 por ciento entre 2004 y 2006. A diferencia de las importaciones objeto de la

investigación, las importaciones de otros países cayeron 61 por ciento del periodo de enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007. El aumento de las importaciones objeto de dumping y la reducción de los volúmenes de otros orígenes se aprecian en la siguiente gráfica.

**Gráfica 1: Importaciones de tubería objeto de investigación  
Toneladas. Información trimestral (enero de 2004-septiembre de 2007)**



109. Para estimar el tamaño del mercado mexicano de la tubería objeto de análisis, la autoridad investigadora consideró las cifras de las importaciones más la producción nacional menos las exportaciones. Los volúmenes de importación se estimaron conforme a lo indicado en los puntos 101 al 104 de esta Resolución. La producción nacional y las exportaciones se calcularon a partir de las cifras que la solicitante proporcionó.

110. Los resultados de este ejercicio mostraron que las importaciones totales de la tubería objeto de investigación aumentaron su participación en el mercado nacional de 8 a 28 por ciento de 2004 a 2005 y disminuyeron a 21 por ciento en 2006. Esto se tradujo en un incremento acumulado de participación de casi 13 puntos porcentuales entre 2004 y 2006. De enero a septiembre de 2006 respecto del mismo lapso de 2007, las importaciones incrementaron su participación en 43 puntos porcentuales al pasar de 5 a 48 por ciento.

111. El desempeño de las importaciones totales de tubería objeto de investigación en el mercado mexicano se explica fundamentalmente por el comportamiento de las importaciones originarias del Reino Unido. En 2004 fueron inexistentes y en diciembre de 2005 ingresaron al mercado nacional sólo 3 toneladas. Durante el cuarto trimestre de 2006 y el primero de 2007 se realizaron importaciones significativas: en 2006 alcanzaron una participación de mercado de 17 por ciento, y de enero a septiembre de 2007 representaron 46 por ciento del mercado mexicano (véase gráfica 2).

112. De 2004 a 2005 las importaciones de otros países aumentaron su participación en 20 puntos porcentuales al pasar de 8 a 28 por ciento la cual se redujo a 4 por ciento en 2006. En el periodo enero a septiembre de 2006 respecto al mismo periodo de 2007, su participación cayó 4 puntos porcentuales al pasar del 5 al 1 por ciento del mercado.

113. En relación con la producción nacional, las importaciones objeto de esta investigación fueron nulas durante 2004 e insignificantes en 2005. En 2006 representaron 22 por ciento y llegaron a representar 84 por ciento de la producción nacional en los primeros nueve meses de 2007.

114. La industria nacional perdió 20 puntos porcentuales de participación en el mercado mexicano de 2004 al 2005, al pasar del 92 al 72 por ciento (los mismos puntos que ganaron las importaciones de orígenes distintos al país investigado). En 2006 la industria alcanzó una participación de 79 por ciento, es decir, 7 puntos porcentuales más que en el año anterior. Sin embargo, datos más recientes mostraron una pérdida de mercado de la rama de producción nacional, de tal manera que el periodo de enero a septiembre de 2006 en relación con el mismo lapso de 2007 la industria nacional perdió 43 puntos porcentuales al pasar del 95 al 52 por ciento.

115. Los resultados descritos en los puntos 106 al 114 de esta Resolución permiten concluir que las importaciones del Reino Unido registraron una tendencia creciente durante el periodo de análisis (en contraste con las procedentes de otros orígenes). De ser prácticamente inexistentes entre enero de 2004 y septiembre de 2006, aumentaron significativamente a partir de octubre de 2006 hasta septiembre de 2007, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y el volumen de la producción nacional. Estos

resultados sugieren que la pérdida de mercado de la industria nacional podría ser atribuible al comportamiento de las importaciones investigadas.

116. Sin embargo, la Secretaría advierte que previo a 2006 las importaciones objeto de esta investigación eran casi inexistentes e incrementaron como resultado de un proceso de licitación. La Secretaría valorará debidamente esta situación en las siguientes etapas del procedimiento.

#### **A. Efectos sobre los precios**

117. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones originarias del Reino Unido concurren al mercado mexicano con precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y su participación en el mercado nacional.

118. La Solicitante presume que, como resultado del concurso o licitación de Sempra, ingresaron al mercado mexicano importaciones del Reino Unido en condiciones de discriminación de precios en el periodo de investigación propuesto, con márgenes significativos de subvaloración en relación con el precio de su cotización final y con respecto al precio promedio de venta interna.

119. A partir de las cotizaciones que presentó Tubacero a Sempra para proveer la tubería en el proyecto señalado, la Secretaría observó que el precio de la segunda oferta del productor nacional se ubicó 17 por ciento por debajo del que ofreció en la primera cotización.

120. La Secretaría calculó el precio promedio que registraron las importaciones de tubería originarias del Reino Unido y de otros orígenes de 2004 a septiembre de 2007. Se consideraron las cifras de valor y volumen de las importaciones estimadas, como se indica en los puntos 101 al 104 de esta Resolución. Los resultados mostraron que el precio promedio ponderado de las importaciones procedentes de orígenes distintos a Reino Unido (fundamentalmente originarias de los Estados Unidos, Alemania y Japón) creció 6 por ciento de 2004 a 2005, y aumentó 40 por ciento en 2006. Si se considera el periodo enero a septiembre de 2006 en relación con el mismo periodo de 2007, el precio de estas importaciones creció 24 por ciento.

121. Como ya se indicó, no hubo importaciones del Reino Unido en 2004. De 2005 a 2006 el precio promedio ponderado de las importaciones objeto de investigación registró un descenso de 29 por ciento y disminuyó 1.4 por ciento en los primeros nueve meses de 2007. Los resultados indican que, de 2006 a septiembre de 2007, el precio promedio de las importaciones del Reino Unido se ubicó sistemáticamente por debajo del precio promedio de las importaciones de orígenes distintos, en porcentajes que oscilaron entre 22 y 34 por ciento.

122. La Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con base en la información que le proporcionó la Solicitante. Este precio creció 35 por ciento de 2004 a 2005, y registró un descenso de 2 por ciento en 2006. Al considerar el precio prevaleciente en el periodo de enero a septiembre de 2007 con respecto al mismo lapso de 2006, se observa una reducción de 4 por ciento.

123. La Solicitante indicó que debe considerarse el alza que registraron los precios del acero en 2004 en el comportamiento del precio nacional. Proporcionó un ejercicio que refleja que el precio de sus ventas de tubería habría registrado una disminución si no se considera el incremento de los precios del acero.

124. Al comparar el precio promedio de la tubería importada del Reino Unido puesta en el mercado nacional (incluye arancel y derechos de trámite aduanero) con el precio de la producción nacional, se apreció que en 2006 y en el periodo enero a septiembre de 2007 el precio promedio de las importaciones objeto de dumping se ubicó 27 y 25 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional. La información disponible mostró que el precio promedio de las importaciones originarias del Reino Unido, efectuadas por Gasoducto Bajanorte, se ubicó 18 por ciento por debajo del menor precio que ofreció Tubacero en la licitación referida.

125. A partir de los resultados descritos en los puntos 117 al 124 de esta Resolución, la Secretaría concluyó de manera inicial que, en 2006 y en el periodo enero a septiembre de 2007 los precios de las importaciones objeto de investigación registraron una subvaloración significativa, en relación con el precio del producto similar nacional y el de las importaciones de otras procedencias, de manera que existen indicios suficientes que permiten suponer que el precio al que concurren las importaciones investigadas al mercado mexicano fue un factor relevante que explica su incremento y, por tanto, su mayor participación en el consumo interno.

#### **B. Efectos sobre la producción nacional**

126. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores

económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria que fabrica el producto similar nacional.

**127.** La autoridad investigadora examinó los indicadores económicos y los resultados de operación del producto de fabricación nacional similar al investigado para el periodo enero de 2004 a septiembre de 2007. Se consideró la información aportada por la Solicitante sobre sus indicadores económicos y el estado de costos, ventas y utilidades del producto de fabricación nacional similar al importado del Reino Unido, así como sus estados financieros básicos auditados de 2004 a 2006. La información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera.

**a. Indicadores económicos y financieros**

**128.** Tubacero manifestó que, como resultado del concurso o licitación de Sempra en el periodo de investigación propuesto, ingresaron al mercado nacional 38,470 toneladas de tubería originarias del Reino Unido. Añadió que el volumen considerable de dichas importaciones y las condiciones en las que se efectuaron (presumiblemente con dumping) ocasionaron daño o amenazan causar daño a la producción nacional, principalmente por la forma de comercializar la tubería (a través de licitaciones). Aclaró que esta situación adversa se reflejó en el comportamiento negativo de los principales indicadores económicos y financieros, como la producción, ventas, participación mercado, empleo, utilización de capacidad instalada, ingresos y utilidades.

**129.** Con base en la información aportada por la Solicitante y la obtenida del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, ajustada conforme a lo señalado en los puntos 101 al 104 de esta Resolución, la Secretaría observó que el mercado mexicano de la tubería objeto de investigación, medido a través del consumo nacional aparente, registró un incremento de 106 por ciento de 2004 a 2005 y en 2006 disminuyó 31 por ciento. Creció 45 por ciento en el periodo enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007.

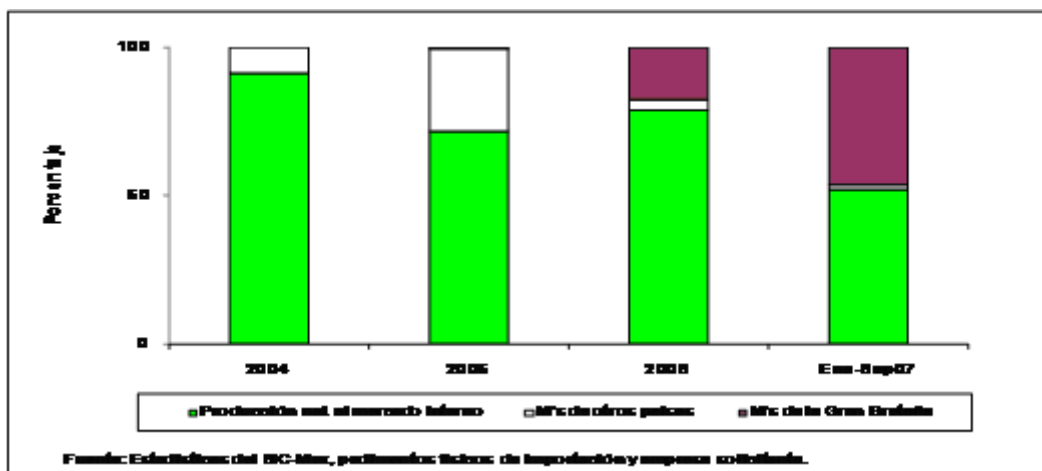
**130.** Las importaciones investigadas fueron prácticamente inexistentes entre 2004 y 2005, pero alcanzaron una participación en el mercado nacional de 17 por ciento en 2006. En el periodo enero a septiembre de 2007 representaron el 46 por ciento del mercado.

**131.** Las importaciones originarias de otros países aumentaron su participación de mercado en 20 puntos porcentuales al pasar de 8 a 28 por ciento entre 2004 y 2005. Esta participación se redujo a 4 por ciento en 2006 (una pérdida de 24 puntos porcentuales). En el periodo enero a septiembre de 2006 en relación con el mismo lapso de 2007, su participación cayó del 5 al 1 por ciento.

**132.** La producción nacional orientada al mercado interno creció 62 por ciento en 2005 respecto a 2004, pero disminuyó 25 por ciento en 2006. Datos más recientes confirman la tendencia a la baja de este indicador. En el periodo enero a septiembre de 2006 en relación con el mismo lapso de 2007, registró una disminución de 20 por ciento (16 por ciento si se considera la producción nacional total).

**133.** Los resultados anteriores reflejaron que la participación de la rama de producción nacional en el mercado nacional registró una tendencia a la baja. De 2004 a 2005 pasó de 92 a 72 por ciento y en 2006 representó el 79 por ciento, con lo cual registró una pérdida acumulada de 13 puntos porcentuales entre 2004 y 2006. En el periodo enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, su participación de mercado se redujo del 95 al 52 por ciento, lo que representa una pérdida de 43 puntos porcentuales. La participación en el mercado nacional de las distintas fuentes de abastecimiento (importaciones objeto de investigación, importaciones originarias de otros países y la rama de producción nacional) se puede apreciar en la siguiente gráfica.

**Gráfica 2: Mercado nacional de tubería objeto de análisis**  
**Porcentaje (%) de participación**



**134.** La industria nacional no realizó exportaciones entre 2004 y 2006. De enero a septiembre de 2007, éstas representaron el 5 por ciento de la producción nacional, de manera que el comportamiento relativamente negativo de la producción orientada al mercado interno fue muy similar al comportamiento de la producción nacional total. Este último registró un aumento de 22 por ciento entre 2004 y 2006, pero una caída de 16 por ciento en los primeros nueve meses de 2007, con respecto al mismo lapso de 2006.

**135.** Como consecuencia del comportamiento de la producción nacional, la utilización de la capacidad instalada de la industria nacional aumentó 17 puntos porcentuales de 2004 a 2005, al pasar de 28 al 45 por ciento, pero disminuyó a 34 por ciento en 2006. Entre enero y septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, este indicador registró un descenso adicional de 12 puntos porcentuales, al pasar de 33 a 21 por ciento.

**136.** Con respecto al nivel de empleo, Tubacero manifestó que requiere mantener una cuadrilla básica de personal con habilidades necesarias para enfrentar eventuales incrementos de demanda. Explicó que, si bien esta cuadrilla registró un nivel de empleo aceptable las importaciones investigadas impidieron que creciera. El nivel de empleo registró un incremento de 34 por ciento de 2004 a 2005 y cayó 4 por ciento en 2006. En los periodos enero a septiembre de 2006 y de 2007, respectivamente, se mantuvo en los mismos niveles.

**137.** Las ventas internas nacionales aumentaron 60 por ciento en 2005 con respecto a 2004, pero cayeron 10 por ciento en 2006. De enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, disminuyeron 38 por ciento.

**138.** Los inventarios promedio de la industria nacional registraron el siguiente comportamiento: aumentaron 328 por ciento de 2004 a 2005, y disminuyeron 61 por ciento en 2006. Del periodo de enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, aumentaron 131 por ciento. La masa salarial de la Solicitante incrementó 58 por ciento de 2004 a 2005, y disminuyó 8 por ciento en 2006. De enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, este indicador aumentó 8 por ciento.

**139.** Tubacero argumentó que la productividad de la industria nacional fue afectada por las importaciones investigadas. Se vio obligada a reubicar personal altamente calificado en labores menos productivas y, por lo tanto, registró niveles de operación por debajo de los rentables. La productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, incrementó 21 por ciento de 2004 a 2005, pero disminuyó en el mismo porcentaje en 2006. De enero a septiembre de 2006 respecto al mismo lapso de 2007, este indicador disminuyó 18 por ciento.

**140.** Los ingresos por ventas internas aumentaron 92 por ciento de 2004 a 2005, y disminuyeron 11 por ciento en 2006. Cifras del periodo enero a septiembre de 2007 muestran que este indicador decreció 39 por ciento en relación con el nivel que observaron en el mismo periodo de 2006.

**141.** Las utilidades de operación de la tubería de fabricación similar a la investigada aumentaron 128 por ciento entre 2004 y 2005, y disminuyeron 8 por ciento en 2006. Cifras anualizadas con datos a septiembre de 2007 reflejan que las utilidades en este año podrían ser significativamente menores que las obtenidas en años previos, en porcentajes que oscilan entre 69 y 35 por ciento.

**142.** El comportamiento de las utilidades de operación se reflejó, a su vez, en márgenes operativos positivos, pero decrecientes: si bien de 2004 a 2005 creció 6 puntos porcentuales, en 2006 sólo creció poco más de 1 punto porcentual. Cifras más recientes indican que el margen operativo en el periodo enero a septiembre de 2007 disminuyó 21 puntos porcentuales respecto a los resultados de 2006.

**143.** El rendimiento sobre la inversión de la empresa (calculado a nivel operativo) registró un incremento de 8 puntos porcentuales en 2005. En 2006 incrementó 9 puntos porcentuales, en virtud del aumento en el

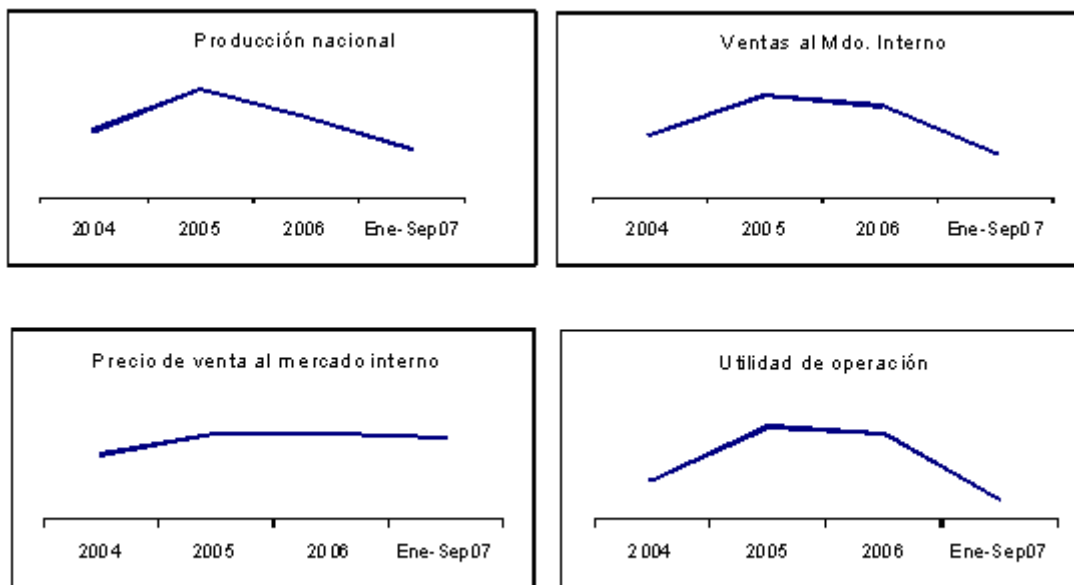
margen operativo en ambos años. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión incrementó en 7.3 puntos porcentuales en 2005, pero en 2006 disminuyó en 0.5 puntos porcentuales.

144. Al examinar los resultados de operación de Tubacero en su conjunto, se apreció que en 2005 registró un flujo de caja operativo positivo, el cual aumentó en forma significativa con respecto al registrado en 2004, fundamentalmente debido al incremento de 64 por ciento de la utilidad neta y la reducción en el capital de trabajo utilizado. En 2006 el flujo de caja aumentó sólo 1.2 por ciento. Por otra parte, los resultados de la evaluación de la razón circulante, la prueba ácida, razón de deuda y el cociente derivado del pasivo total a capital contable permitieron apreciar que entre 2004 y 2006 la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles relativamente aceptables, toda vez que se mantuvo la solvencia de corto plazo y un nivel de deuda adecuado.

145. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de información financiera de la empresa en su conjunto para actualizar la información, que permita analizar, además del flujo de caja, la capacidad de reunir capital y el rendimiento sobre la inversión en este año, y si la utilidad de la empresa registra el mismo comportamiento que la utilidad de la tubería similar a la investigada (una disminución hacia el final del periodo), principalmente porque las ventas de dicho producto representaron cerca de 67 por ciento de las ventas totales entre 2004 y 2006.

146. Con base en los resultados descritos en los puntos 128 al 145 de esta Resolución, la Secretaría apreció que, entre 2006 y septiembre de 2007, indicadores relevantes de la industria nacional de tubería similar a la investigada, incluidos producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada e ingresos registraron una tendencia relativamente desfavorable, al tiempo que las importaciones del Reino Unido presumiblemente en condiciones de dumping crecieron significativamente. Algunas de estas tendencias se ilustran en las siguientes gráficas. La Secretaría se allegará de datos más actualizados durante el procedimiento.

**b. Elementos adicionales**



Fuente: Tubacero, S.A. de C.V.

147. Tubacero aportó cifras sobre capacidad instalada de producción del Reino Unido para fabricar tubería de acero con el método de arco sumergido y sobre los volúmenes de exportación de esta mercancía. Obtuvo esa información de una empresa consultora. La Solicitante identificó a la empresa Corus Tubes como la única productora de la tubería objeto de investigación en el Reino Unido. De acuerdo con esta información, la magnitud de la capacidad instalada del Reino Unido durante 2007 representaría más de 2 veces la capacidad instalada de la industria mexicana para fabricar la tubería objeto de esta investigación.

148. En el periodo enero a agosto de 2007, el país investigado exportó esta mercancía a más de 25 países, en una magnitud que representó más de 30 por ciento de su capacidad instalada, lo que refleja su perfil exportador. El volumen de sus exportaciones totales en 2006 representó el 92 y 73 por ciento del volumen de la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, respectivamente, y 357 y 197 por ciento en el periodo enero a septiembre de 2007.

149. Tubacero proporcionó un listado de proyectos que estima realizarán empresas públicas o privadas en el mercado nacional durante 2008 y 2009. La Solicitante consideró que en estos proyectos se demandará tubería objeto de análisis, donde podría participar la exportadora del Reino Unido. Tubacero estimó que continuarán ingresando al mercado mexicano importaciones de tubería investigada en condiciones desleales, lo que agravará el desempeño desfavorable de la industria nacional.

150. La Solicitante proporcionó una estimación de la afectación que registrarían sus indicadores económicos y financieros, de continuar la supuesta práctica desleal durante 2008. En este ejercicio, la Solicitante estimó un significativo deterioro de sus principales variables económicas, así como de los resultados operativos (tanto unitarios como globales).

151. Los argumentos y la información que la Solicitante proporcionó permiten presumir que la industria del Reino Unido que fabrica la tubería objeto de esta investigación cuenta con suficiente capacidad instalada de producción en relación con la que dispone la industria mexicana. Además, presenta un alto perfil exportador. Lo anterior, aunado al crecimiento significativo que registraron las importaciones de tubería de dicho país en 2006 y 2007, luego de que fueron prácticamente inexistentes en 2004 y 2005, y los bajos precios a los que llegan al mercado nacional, constituyen elementos para presumir la probabilidad fundada de que continúen, e incluso se incrementen, lo que agravaría la situación de la industria nacional.

### C. Otros factores de daño

152. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones presumiblemente de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

153. El análisis sobre los factores relacionados con los volúmenes y precios de las importaciones de tubería objeto de investigación originaria de países distintos al Reino Unido, así como el relativo a las exportaciones de la producción nacional (con un bajo coeficiente de exportación) se encuentra incluido en el apartado de análisis de daño y causalidad de esta Resolución, donde destacan el crecimiento de las importaciones objeto de investigación por encima de cualquier otra fuente de abastecimiento externo (otros países vieron reducir su participación en México) y los menores precios a los que llegaron las mercancías investigadas.

154. En efecto, entre enero de 2004 y septiembre de 2006, la participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado nacional fue prácticamente inexistente (tomando en cuenta que en 2006 se realizaron en el cuarto trimestre de este año), pero en los primeros nueve meses de 2007 participaron con el 46 por ciento del mercado. En contraste, las importaciones de otros orígenes (fundamentalmente de los Estados Unidos, Alemania y Japón) participaron con el 1 por ciento del mercado nacional en el periodo enero a septiembre de 2007.

155. En el expediente administrativo no existe información para presumir que otros factores, por ejemplo la contracción de la demanda interna, las variaciones en la estructura de consumo, o bien las prácticas comerciales restrictivas o la tecnología pudieran explicar el desempeño relativamente adverso de la producción nacional a lo largo del periodo analizado (enero de 2004 a septiembre de 2007). En particular, Tubacero argumentó que la estructura del consumo se determina fundamentalmente por el mercado de conducción de hidrocarburos y no han surgido nuevos demandantes de otros sectores. Además, manifestó que en los diversos procesos de licitación que ocurrieron en el periodo analizado -para otros proyectos y otros tipos de tubería- prevalecieron condiciones de competencia similares, en el sentido de que participaron los mismos agentes económicos.

### Conclusiones

156. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 100 al 155 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen indicios suficientes para presumir que en el periodo analizado las importaciones originarias del Reino Unido de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta descrita, entre otros, en el punto 92 de esta Resolución, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional del producto similar, en términos de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A. Existen elementos suficientes para determinar que las importaciones originarias del Reino Unido se efectuaron en condiciones de dumping, con márgenes superiores a los considerados de *minimis* por la normatividad en la materia.
- B. Las pruebas muestran que las importaciones objeto de dumping registraron un aumento significativo durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional y el consumo interno (hasta 43 por ciento), luego de haber sido prácticamente inexistentes entre enero de 2004 y septiembre de 2006. Destaca la elevada tasa de crecimiento de dichas mercancías, si se toma en cuenta que las compras de este producto suelen hacerse mediante licitaciones, más que por un patrón cíclico o estacional predefinido de adquisiciones.

- C. Las pruebas indican que se registró una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de investigación en relación con el precio del producto similar nacional, y los precios de otras fuentes de abastecimiento (en niveles mayores al 20 por ciento en ambos casos). Los precios nacionales mostraron una contención que se reflejó en una reducción en las utilidades o en una baja en los precios durante los primeros meses de 2007 (-4 por ciento).
- D. La información disponible muestra que los indicadores relevantes de la rama de producción nacional de la tubería similar a la investigada, incluidos producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada e ingresos registraron un desempeño relativamente desfavorable, al tiempo que se registró el aumento de las importaciones que se investigan en el periodo enero-septiembre de 2007.
- E. La información que proporcionó la Solicitante indica que, tan sólo en 2006, el volumen de las exportaciones del Reino Unido representó el 97 y 73 por ciento, respectivamente, de la producción y el mercado nacional, y en el periodo enero a septiembre de 2007, 357 y 197 por ciento, respectivamente. Ello, aunado a su perfil exportador y el crecimiento que registraron estas mercancías, constituyen elementos para presumir la probabilidad de que continúen en el futuro inmediato, lo que agravaría la situación de la industria nacional.

157. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracciones I y II de la LCE, 81 del RLCE, y 5 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

158. Se acepta la solicitud presentada por Tubacero y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, originarias del Reino Unido independientemente del país de procedencia. Se fija como periodo de investigación del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008.

159. La Secretaría podrá aplicar un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping.

160. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 6.1 del Acuerdo Antidumping, se concede un plazo de 23 días hábiles a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Para las partes señaladas en el punto 22 de la presente Resolución, el plazo anterior se computará cinco días después de la fecha en que se haya enviado el oficio de notificación al destinatario o transmitido al representante diplomático del Reino Unido y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento. Para las partes interesadas que no se señalan en el punto 22 de la presente Resolución, el plazo de 23 días se computará cinco días después de la fecha en que se haya publicado la presente Resolución en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RLCE, e igualmente concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

161. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el sitio de Internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx).

162. La audiencia pública referida en el artículo 81 de la LCE, se llevará a cabo el 31 de marzo de 2009, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior de esta Resolución, o en el diverso que con posterioridad se notifique.

163. Los alegatos a que se refiere el artículo 82, punto tercero de la LCE, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 10 de abril de 2009.

164. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 12.1 del Acuerdo Antidumping y trasládese copia de la versión pública de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, de sus anexos, de la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

165. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

166. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de julio de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.